

**REGLAMENTO DE
SESIONES DEL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

2019



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades.”*



Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo [...]*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 indica: "*Principio del Cogobierno.- El Cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las Instituciones de Educación Superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores,*



estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las Instituciones de Educación Superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentra representado por al menos una persona”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 48 establece: *“... El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas presidirán el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que*



señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable [...];

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley";*

Que, el Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario, en sesiones extraordinarias realizadas el 21 y 22 de abril de 2016;

Que, con fecha 15 de octubre del 2018 el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica que: *"Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199*



literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley”;

Que, mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, el Consejo de Educación Superior, resolvió: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”;*

Que, el artículo 2 de la Resolución ibidem, indica que: *“el plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución” [...] el artículo 3 de la misma Resolución, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para*



la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018;

Que, con fecha 28 de enero de 2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del H. Consejo Universitario, adoptó la resolución No. R-CIFI-UG-SE04-011-28-01-2019, mediante la cual aprobó en primer debate la reforma al Estatuto de la Universidad de Guayaquil y su correspondiente codificación;

Que, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE05-015-31-01-2019, de fecha 31 de enero de 2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del H. Consejo Universitario resolvió en su artículo 1: *"Artículo 1.- En cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria se APRUEBA en segundo debate la reforma al Estatuto de la Universidad de Guayaquil y su correspondiente codificación"*;

Que, el 14 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria No. 09 mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE09-



031-14-02-2019, el Consejo Superior Universitario resolvió aprobar en su artículo 1: *"APROBAR en primer debate las sugerencias planteadas al Estatuto reformado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior los días 28 y 31 de enero de 2019, mismas que constan en el oficio No 002-CREUG-2019"*;

Que, el 18 de febrero de 2019, mediante Resolución No.R-CIFI-UG-SE10-037-18-02-2019, el Consejo Superior Universitario resolvió: *"APROBAR en segundo debate las sugerencias a la reforma al Estatuto de la Universidad de Guayaquil y su correspondiente codificación, conocidas y aprobadas en los días 28, 31 de enero; y 14 de febrero de 2019"*;

Que, con fecha 13 de marzo de 2019, mediante Resolución No. RPC-SO-10-No. 146-2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior, validó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil;

Que, de conformidad con la letra b) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil reformado, es atribución del Consejo Superior Universitario, *"...Expedir, aprobar e informar al*



Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución (...)”;

Que, es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, su Ley de Creación, así como la demás normativa expedida por los organismos competentes (CES, SENESCYT, CACES);

Que, es necesario contar con un procedimiento adecuado, en cuanto al desarrollo de las sesiones del Consejo Superior Universitario;

En cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones RPC-SE-08-No.037-2018 del 15 de octubre de 2018 y RPC-SE-01-No.001-2019 del 9 de enero de 2019, en la cual se establece la intervención integral de la Universidad de Guayaquil, suspendiendo en funciones a sus autoridades y al Órgano Colegiado Superior,



funciones que son asumidas por el Rector- Presidente; y los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir el: **REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular y orientar el desarrollo de las sesiones llevadas a cabo por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 2.- El presente reglamento rige sobre los integrantes del Consejo Superior Universitario y miembros de la comunidad universitaria presentes en las sesiones.



TÍTULO II DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 3.- El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil, en su calidad de Órgano Colegiado Superior.

Artículo 4.- El Consejo Superior Universitario estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside con voto dirimente (1 voto).
- b) El Vicerrector Académico; (1 voto).
- c) Cuatro (4) Directores Generales; (4 votos).
- d) Seis (6) Decanos, los que serán designados por el Rector en representación de las áreas del conocimiento, de manera alternada anualmente entre las Facultades y Centros de Excelencia que conforman estas áreas (6 votos).
- e) Once (11) representantes docentes, que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento (11 votos)
- f) Cinco (5) representantes estudiantiles que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento, cuyo voto equivaldrá (1,05 votos).



- g) Un (1) representante de los servidores y trabajadores, quien será elegido por votación universal de su respectivo estamento (1 voto).

Artículo 5.- Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán presididas por el Rector, y actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz.

En caso de ausencia o impedimento del Rector, presidirá las sesiones del Consejo Superior Universitario, el Vicerrector Académico, en ausencia de este, se respetará la línea de subrogación establecida en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

De igual forma, en caso de ausencia o impedimento del Secretario General, actuará como Secretario Ad-Hoc, el Procurador Síndico de la Universidad de Guayaquil; y, en caso de ausencia del Procurador Síndico, el Consejo Superior Universitario nombrará a un Secretario Ad-hoc, de fuera de su seno.

Artículo 6.- En las sesiones del Consejo Superior Universitario intervendrán con derecho a voz y voto: El Rector, Vicerrector Académico, Decanos, Representantes Docentes, Representantes Estudiantiles, y un Representante de los Servidores y Trabajadores de



la Universidad de Guayaquil, este último participará con voz y voto sólo para el tratamiento de temas administrativos.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de Representante Docente a los Organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 de dirección o gestión académica, de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7.- La convocatoria contendrá el orden del día con los puntos a ser tratados en la misma, lo cual será puesto en consideración del Consejo Superior Universitario; su notificación se realizará en la forma prevista en este reglamento.

Junto con la convocatoria, se remitirán copia de los documentos de respaldo de los puntos a tratarse en la



sesión. Se preferirá la vía electrónica para remitir los archivos anexos correspondientes a los puntos a tratarse. Una vez aprobado el orden del día no se podrá incluir ningún tema adicional que no haya sido presentado oportunamente ante el Consejo Superior Universitario.

La Convocatoria, deberá ser notificada por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, por Secretarí General de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 8.- De los tipos de asuntos.- En el orden del día se podrán proponer asuntos de carácter:

1. **Urgentes.-** Se consideran asuntos urgentes los siguientes:

- a) Definir las condiciones y los montos de las ayudas económicas y becas de acuerdo con la Ley y los Reglamentos pertinentes;
- b) Fijar las tasas o derechos por concepto de matrículas, cursos extracurriculares, seminarios, programas de posgrados y los demás servicios que presta la Universidad en todo lo que no se oponga al principio de gratuidad, establecido en la Constitución de la República y las demás normativas vigentes;



- c) Conocer los nombramientos y cese de funciones de las autoridades académicas;
- d) Resolver sobre las apelaciones que se dieren en los procesos electorales;
- e) Sugerir al Rector la convocatoria a referendo por asuntos trascendentales de la Institución;
- f) Designar a los miembros del Tribunal Electoral con sus respectivos suplentes.
- g) Constituir el Tribunal Electoral para las elecciones de Rector, Vicerrector Académico y representantes al cogobierno de la Universidad;
- h) Emitir la resolución en los procesos disciplinarios y la resolución de los recursos de reconsideración que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instaren a aquellos académicos y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Disciplinario;
- i) Cumplir y hacer cumplir los resultados producto de los referendos convocados por el Rector;
- j) Convocar a elecciones de Rector y Vicerrector Académico y posesionarlos en sus cargos;
- k) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de Rector y Vicerrector Académico;



- l) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar personal académico y administrativo, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
 - m) Aprobar anualmente el Presupuesto de la universidad y reformarlo de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa correspondiente disponiendo su envío a la SENESCYT;
 - n) Concesión de tercera matrícula, siempre que la solicitud esté debidamente fundamentada, motivada y documentada, para la respectiva aprobación del Consejo Superior Universitario, y,
 - o) Así como las demás disposiciones que consten como tal en las normativas de mayor jerarquía.
2. **Comunes o regulares.-** Los asuntos no considerados en el numeral anterior serán considerados y tramitados en calidad de comunes o regulares.



CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 9.- El Consejo Superior Universitario se instalará en sesiones ordinarias o extraordinarias, sólo cuando el Secretario General certifique el quórum, que corresponderá a la asistencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Los miembros del Consejo Superior Universitario tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones que hayan sido convocados. Llegar tres veces atrasado o abandonar por tres ocasiones las sesiones sin autorización del Rector, la ausencia injustificada o falta de delegación, será motivo para informar al Consejo de Educación Superior con la debida motivación, respetando el debido proceso.

Las sesiones serán públicas salvo las siguientes excepciones:

- a) Cuando lo acuerden sus miembros por mayoría absoluta;
- b) Cuando se delibere sobre los informes de la Comisión del Debido Proceso;
- c) Cuando por unanimidad lo propongan los Órganos Asesores, siempre que cuente con la aceptación de



la mayoría especial de los miembros del Consejo Superior Universitario.

Artículo 10.- Las sesiones del Consejo Superior Universitario, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán grabadas y se iniciarán con la lectura de la convocatoria respectiva. El custodio de la grabación, sea esta de audio o de audio y video, será el Secretario General de la Universidad.

En las sesiones ordinarias, el Presidente pondrá a consideración el orden del día, para su aprobación o modificación. En caso de aprobación del Orden del día, el Presidente dispondrá que por Secretaría se dé lectura al resumen de resoluciones del acta o actas de sesiones anteriores que estuvieren pendientes de su aprobación. Acto seguido se tratarán uno a uno los asuntos que constan en el Orden del día.

En caso de modificación, para cuyo efecto se contará con el respaldo mayoritario de los miembros presentes en la sesión, con derecho a voz y voto; únicamente tendrá lugar respecto del orden en que serán tratados cada uno de los temas que figuren en la agenda; de ninguna manera podrán incluirse otros asuntos.



En caso de sesiones extraordinarias, los puntos del orden del día, no podrán ser modificados.

Al finalizar las sesiones, el/la Secretario/a sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma y la decisión adoptada, para el registro respectivo.

Artículo 11.- Por unanimidad podrá solicitarse se determine un punto del orden del día como asunto de carácter prioritario sobre los demás, el cual deberá ser tratado como primer punto en la sesión.

Artículo 12.- Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas incluidos en el orden del día, los no tratados serán abordados de manera obligatoria en la siguiente convocatoria ordinaria dispuesta por el Presidente.

Igual procedimiento se observará en las demás Comisiones Permanentes que emanen del seno del Consejo Superior Universitario.

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo Superior Universitario podrán ser declaradas permanentes, en este caso no podrán exceder de ocho horas en un día.



Artículo 14.- Una sesión convocada como ordinaria, no podrá por disposición del Presidente o acuerdo entre los miembros del Consejo Superior Universitario, desarrollarse como extraordinaria, y viceversa. De producirse aquello, todo lo tratado y resuelto de esa forma, carecerá de valor legal.

Artículo 15.- El Consejo Superior Universitario sesionará en el lugar señalado en la respectiva convocatoria.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 16.- El Consejo Superior Universitario sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, previa convocatoria del Rector, por lo menos con (2) días término de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el que será aceptado o reformado por la mayoría del total de votos ponderados de los asistentes con derecho a voto, al inicio de la sesión.

En caso de haber un feriado excepcional, el Rector la volverá a convocar.

Artículo 17.- La convocatoria deberá ser notificada en forma electrónica o física, y contendrá:



- a. Lugar.
- b. Fecha y hora de sesión.
- c. El o los asuntos regulares a tratarse (orden del día), además deberá obligatoriamente acompañarse la documentación de respaldo o soporte.

Artículo 18.- En las Sesiones Ordinarias se tratarán preferentemente asuntos relativos a la organización y dirección académica, de investigación, administrativos y económicos, como también los requerimientos o peticiones.

El primer punto de la convocatoria será el conocimiento y aprobación de la o de las actas de sesiones anteriores. En puntos varios, sólo podrán tratarse temas a manera de información, y de ningún modo se adoptará resoluciones; en caso de hacerlo, carecerán de valor legal.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 19.- El Consejo Superior Universitario sesionará de manera extraordinaria, por convocatoria expresa del Rector o acogiendo la solicitud escrita de un tercio del total de votos ponderados de sus miembros, con derecho a voz y voto. En la convocatoria constarán detallados los puntos a tratarse, los que no podrán ser modificados. La



sesión extraordinaria se llevará a efecto, en el término de (2) dos días, posteriores a la convocatoria.

Artículo 20.- La convocatoria a sesión extraordinaria será notificada en forma verbal, electrónica o física, y deberá contener:

- a) Lugar
- b) Fecha y hora de sesión.
- c) Tipo de sesión
- d) El o los asuntos regulares o urgentes del orden del día, además deberá obligatoriamente acompañarse la documentación de respaldo o soporte.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 21.- Las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario serán elaboradas por el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, de conformidad a las respectivas grabaciones magnetofónicas; éstas serán identificadas numéricamente y contendrán el registro de la fecha en la que se desarrolló la sesión. Tales grabaciones se archivarán por el Secretario General.

Una vez elaboradas las actas, se pondrán en conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario en la inmediata siguiente sesión ordinaria.



para su aprobación. De existir observaciones a un acta, éstas deberán registrarse y corregirse por el Secretario General.

Artículo 22.- Las actas de las sesiones serán legalizadas con las firmas del Presidente y Secretario General del Consejo Superior Universitario.

Será de responsabilidad del Secretario General, el archivo y custodia de las actas, y de las grabaciones digitales o magnetofónicas.

Artículo 23.- Las actas del Consejo Superior Universitario, contendrán:

- a. Un número secuencial de registro;
- b. Determinación del lugar, día y hora, en que se llevó a cabo la sesión, y tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- c. Nómina de las personas que asistieron a la sesión, identificando su calidad de Presidente, miembro o Secretario del Consejo Superior Universitario, según corresponda. De igual manera se identificará a aquellas personas que asistieron a la sesión en Comisión General y los invitados;
- d. Constatación del quórum reglamentario;

A handwritten signature in blue ink, located at the end of the list item 'd'.



- e. El Orden del Día propuesto, aprobado, o su modificación, así como el registro literal de las intervenciones de los miembros del Consejo Superior Universitario, durante las deliberaciones. De igual manera se registrará la intervención de las personas recibidas en Comisión General y de las invitadas a las sesiones del Consejo Superior Universitario;
- f. Registro de las mociones y el apoyo a las mismas, el registro de las votaciones, y sus totales
- g. Hora de ingreso y de salida, según corresponda, de los miembros del Consejo Superior Universitario, o de las personas que fueren llamadas al seno del referido Organismo;
- h. Fecha y hora de finalización de la sesión; y,
- i. Legalización de las mismas por parte del Presidente y Secretario del Consejo Superior Universitario.

Artículo 24.- Cuando por norma reglamentaria o por resolución del Consejo Superior Universitario, éste se instale en sesión permanente, en las actas de las sesiones se dejará constancia del hecho en mención, así como también del día y hora de suspensión de la misma, día y hora de reanudación, y nombre de los miembros presentes en cada sesión. En estas actas se conservará la misma numeración hasta su clausura.



Artículo 25.- Las Actas que emita en sesión el Consejo Superior Universitario, podrán ser Actas Generales, Actas Resumen o Compendio de Resoluciones.

Artículo 26.- Toda Acta será aprobada en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario; las modificaciones al contenido de un Acta, estarán en función de las grabaciones magnetofónicas que reposen en la Secretaría del Consejo Superior Universitario.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo Superior Universitario que no hubiesen asistido a una sesión, cuya acta se esté aprobando, podrán salvar su voto.

Artículo 28.- Cualquier persona podrá tener acceso a las actas de las sesiones que no tengan el carácter reservado, ya que es información pública, de conformidad a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 29.- Para las sesiones que tengan carácter de reservadas cuyo desarrollo y conclusiones no son dadas a conocer al público por tratarse temas que pueden lesionar la dignidad humana u otros asuntos que por su naturaleza requieran de sigilo de acuerdo a la ley, se levantará un Acta donde constará de forma literal los asuntos debatidos, incidencias, intervenciones de los



miembros y resoluciones adoptadas; cuyo único ejemplar reposará en los archivos del Presidente del Consejo Superior Universitario, y podrá ser consultada únicamente por los miembros asistentes a dicha sesión.

Artículo 30.- Las resoluciones que adopte el Consejo Superior Universitario, sobre los asuntos que son de su competencia, serán numeradas y publicadas en la página web, y notificadas a las unidades académicas, de investigación y administrativa, según corresponda, a fin de que se proceda a su conocimiento y cumplimiento.

Todas las resoluciones se notificarán al Procurador Sindico de la Universidad de Guayaquil, a fin de cumplir con la misión de potenciar la capacidad de transformación del sistema legal de la institución, a través de asesoría legal suficiente que permita la institucionalización de los procesos dentro del marco jurídico vigente, así como el control de la legalidad y proporcionar asesoramiento jurídico a los miembros del Consejo Superior Universitario.

Artículo 31.- Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo Superior Universitario, incluido los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un sólo debate, a excepción de los proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de



reglamentos o reformas a los existentes, en cuyo caso, serán tratados en dos debates, en días diferentes (primera y segunda lectura), para lo cual en cada sesión se contará con el respectivo proyecto y el informe del área, a cuyo cargo estuvo la elaboración de un determinado proyecto. Dicho informe deberá contener las disposiciones legales y estatutarias que se han observado, en la elaboración de un proyecto, así como también los fundamentos técnicos y finalidad que tendrá el mismo dentro de la Universidad de Guayaquil. Cuando el Consejo Superior Universitario inicie el tratamiento de tales proyectos, y éstos por su naturaleza, contenido o extensión, deban ser tratados en varios días, dicho Organismo por disposición del Presidente, se declarará en sesión permanente, hasta la conclusión del mismo.

CAPÍTULO V DE LAS MOCIONES Y DELIBERACIONES

Artículo 32.- La moción a criterio de un miembro proponente, podrá presentarse en forma verbal o escrita. En este último caso, quien la proponga, solicitará al Presidente, que por Secretaria se dé lectura a la misma.

Artículo 33.- Presentada la moción, deberá ser apoyada por uno o más miembros para dar paso al debate. Sin *ja*



embargo, una vez propuesta a debate podrá ser retirada o modificada por su autor o autores, siempre y cuando no se haya iniciado el proceso de votación.

Artículo 34.- Una vez presentada una moción y apoyada, no podrá proponerse otra, salvo en los siguientes casos:

- a. Cuando previamente deba resolverse algún asunto que guarde relación directa, con el tema principal que se está tratando.
- b. Cuando un asunto deba diferirse o suspenderse hasta contar con más elementos de juicio para el debate.
- c. Cuando previo a resolver, sea necesario considerar una disposición constitucional, legal, estatutaria o reglamentaria, según corresponda.
- d. Cuando un tema deba pasar a estudio e informe de consejo asesor, comisión o ente administrativo.

Las mociones así presentadas se denominarán "mociones previas"; éstas al igual que las demás deberán contar con el apoyo de al menos un miembro del Consejo Superior Universitario, hecho lo cual se someterán a votación. Si una moción previa no tuviese apoyo, la Presidencia dispondrá que por Secretaria se recepte la votación de la moción principal.



Artículo 35.- Para intervenir en las deliberaciones del Consejo Superior Universitario, los miembros solicitarán la palabra al Presidente, quien a su vez deberá concederla.

Artículo 36.- Quienes participen, se dirigirán en todo momento al Presidente. Nadie podrá ser interrumpido mientras se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente, en el caso que se vaya a agotar el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a los demás asistentes de la sesión. Los miembros que soliciten intervenir dentro de la sesión respecto a un mismo tema, podrán cederse el turno entre sí.

Artículo 37.- Las intervenciones de los integrantes del Consejo Superior Universitario, no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 38.- Las intervenciones de los invitados a las sesiones del Consejo Superior Universitario, no podrán exceder de diez minutos.

Artículo 39.- Quien dirija el Consejo Superior Universitario, no podrá participar en los debates ni formular mociones; si desea hacerlo encargará la Presidencia a su suplente o alterno. Finalizado que fuese



el debate y resuelto el asunto, el Presidente reasumirá la dirección de la sesión, debiendo constar este hecho en actas.

Artículo 40.- En todo debate y según criterio del Presidente, el integrante podrá solicitar la palabra por una sola vez ejerciendo su derecho a la réplica o rectificar lo manifestado cuando hubiere sido aludido personalmente; para lo cual se le concederá el tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 41.- Lo dispuesto en este capítulo para cualquier debate se interpretará, sin perjuicio de las facultades del Presidente para establecer inicialmente, la ordenación del mismo, de las votaciones a realizar y de los tiempos de intervención. El Presidente está asimismo facultado durante el debate, atendiendo a la importancia del mismo, para ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones, así como acumular, con ponderación de las circunstancias, el debate de los asuntos que incidan sobre un mismo tema.

Artículo 42.- Durante el debate, un miembro del Consejo Superior Universitario podrá pedir la observancia de la normativa o justificativos aplicables al asunto materia de la discusión. Para el efecto, deberá citar el artículo o



artículos cuya aplicación reclame y cuya lectura deberá hacerla el Secretario General.

Deberá acatarse la resolución que el Presidente adopte a la vista de la lectura realizada. El Presidente podrá negar las lecturas que considere no pertinentes, siempre que los miembros conozcan de antemano la normativa.

Artículo 43.- Conocido un asunto, el Presidente orientará y dirigirá su discusión a fin de que el Consejo Superior Universitario pueda contar con los suficientes elementos de juicio que le permitan tomar la resolución. Una vez que considere suficientemente debatido un asunto, podrá resolver el cierre del debate y dispondrá que se presente una moción, que, de ser apoyada, se someterá al proceso de votación. En el caso de que, cerrado el debate de un tema, una o más mociones presentadas no tuviesen apoyo, o simplemente no se presentare moción alguna, el Presidente reabrirá nuevamente el debate por el tiempo que juzgare razonable, al término del cual dispondrá se presente alguna moción, en cuyo caso y de ser apoyada, se someterá a votación. De persistir tal situación, esto es, que no se presente alguna moción o que presentada, ésta no contare con el respaldo reglamentario, la Presidencia dispondrá que el tema en discusión pase a conocimiento e informe de cualquiera de los órganos de asesoramiento o comisión ocasional, según corresponda, para que el



Consejo Superior Universitario resuelva lo pertinente. En estos casos, los órganos de asesoramiento o comisiones ocasionales tendrán un término máximo de quince días para presentar su informe. En caso de no pronunciarse, se procederá a iniciar un proceso disciplinario de conformidad al Reglamento respectivo.

Los temas a tratarse en sesión del Consejo Superior Universitario, deberán contar con los informes de las instancias competentes, en dichos informes deberán existir conclusiones y recomendaciones las cuales serán puestas a consideración de los miembros del Consejo Superior Universitario.

Si a pesar de contar con el informe del órgano de asesoramiento o comisión ocasional, el Consejo Superior Universitario, no llegare a resolver sobre el asunto en discusión en el término de quince días calendario, el asunto quedará resuelto en el sentido que se haya recomendado en el informe, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pudieren incurrir los miembros del Consejo Superior Universitario, por acción u omisión, de acuerdo con la Ley.

Conforme al inciso que antecede el Consejo Superior Universitario, impondrá una sanción a cada uno de sus



integrantes que contribuyeron a la prescripción del tiempo de los quince días calendario, para que se ejecute la recomendación del informe a tratarse.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 44.- La votación podrá ser: simple o secreta.

La votación simple se utilizará en todos los asuntos que deba resolver el Consejo Superior Universitario, y se la realizará alzando la mano. En primer lugar a quienes aprueben, a continuación los que desapruében y, finalmente los que se abstengan.


La votación secreta se podrá efectuar sólo con el apoyo de la mayoría simple de los miembros integrantes del Consejo Superior Universitario. Dicha votación se realizará mediante papeletas que serán proporcionadas y escrutadas por el Secretario General.

Artículo 45.- El Consejo Superior Universitario para la deliberación y adopción de resoluciones, ha de contar con quórum. La comprobación de quórum podrá solicitarla cualquier miembro y en cualquier momento, presumiéndose en todo momento su existencia salvo que se demuestre lo contrario.



Si solicitada la comprobación de quórum, resultara que éste no existe, se suspenderá la sesión por el plazo máximo de media hora. Si transcurrido dicho plazo, no pudiera reanudarse válidamente la sesión, los asuntos serán sometidos a debate y decisión en la sesión siguiente.

Los miembros que abandonan la sesión deberán informar al Secretario justificando su ausencia, el incumplimiento de la misma daría lugar a la amonestación correspondiente, en caso de comparecer los suplentes o subrogantes deberán presentar sus respectivas credenciales.

Artículo 46.- Las decisiones serán tomadas por mayoría simple, especial y absoluta de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior y lo determinado en el Estatuto institucional. El valor total de las votaciones de las autoridades (Rector, Vicerrector Académico, Directores Generales y Decanos), integrantes del Consejo Superior Universitario, no podrá ser mayor al 4% del valor total de los votos de los integrantes del Órgano Colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tomará en cuenta el valor de los votos del Representante de los Servidores y Trabajadores: 



- a) **Mayoría Simple:** Decisiones tomadas por más de la mitad del total de los votos de los miembros asistentes a la sesión.
- b) **Mayoría Especial:** Decisiones tomadas por la votación de las dos terceras partes del total de votos de los miembros del Consejo Superior Universitario que deben estar presentes en la sesión.
- c) **Mayoría Absoluta:** Decisiones tomadas por más de la mitad de total de votos de los miembros del Consejo Universitario que deben estar presente en la sesión.

Artículo 47.- El voto de los miembros del Consejo Superior Universitario es personal e indelegable.

Artículo 48.- Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ninguna causa. Durante el desarrollo de la votación, ningún miembro podrá hacer uso de la palabra, tampoco se podrá entrar o abandonar la sala de sesiones, salvo caso de fuerza mayor y con la venia del Presidente.

Los miembros que abandonen la sesión sin autorización del Presidente serán sancionados según lo contemplado en el reglamento respectivo.

Artículo 49.- Ningún miembro del Consejo Superior Universitario podrá mocionar y votar en asuntos de interés personal, o que directa o indirectamente, involucren a sus



parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además no podrá participar en las deliberaciones de tales asuntos. En estos casos, dicho miembro abandonará la sala de sesiones, a pedido del Presidente.

Artículo 50.- Cuando un miembro designado por el Consejo Superior Universitario, hubiese presentado un informe o participado en algún órgano asesor o comisión ocasional, podrá votar en contra de un determinado asunto o del mismo informe, si surgen nuevos antecedentes, documentos o disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, no conocidas o consideradas en el informe, votación que deberá fundamentarse.

Artículo 51.- Si una moción presentada cuenta con el respectivo apoyo reglamentario, el Presidente dispondrá que por Secretaría se recepte la votación, y a su vez se proclame el resultado; el Presidente votará al final.

Artículo 52.- Cuando ocurriera empate en alguna votación se realizará una segunda y, si persistiera aquel, el Presidente o Presidente hará uso del voto dirimente.

Artículo 53.- Concluida la votación, el Secretario General hará el recuento de votos y proclamará el resultado.



En caso de duda razonable sobre el resultado de la votación, el Presidente o a pedido de algún miembro del Consejo Superior Universitario, dispondrá un nuevo recuento de votos, e inclusive que se repita la votación, para lo cual se considerará únicamente a quienes participaron en la votación inicial; receptada que fuere nuevamente la votación, por Secretaría se proclamará su resultado, y no se podrá disponer o solicitarse se repita una vez más la votación.

Verificada una votación, y realizado el recuento de votos, los miembros del Consejo Superior Universitario podrán explicar su voto por tiempo máximo de tres minutos. No cabrá explicación del voto cuando hubieran intervenido en el debate precedente, salvo que hubieran cambiado el sentido de su voto, para el caso tendrán derecho a explicarlo.

Artículo 54.- Podrán las dos terceras partes de los miembros presentes solicitar la reconsideración de una resolución, lo podrán plantear en la misma sesión, o en la siguiente de aquella que aprobó la resolución que se persigue reconsiderar.

Artículo 55.- La ausencia injustificada de los miembros a las sesiones del Consejo Superior Universitario, será sancionada de conformidad a la normativa vigente.



Artículo 56.- A las personas que no forman parte del Consejo Superior Universitario, su ingreso deberá estar regulado y debidamente autorizado por el Presidente del Organismo y registrado a través de Secretaria.

CAPÍTULO VII DE LA DISCIPLINA

SECCIÓN I DE LAS LLAMADAS AL TIEMPO, AL ASUNTO Y AL ORDEN

Artículo 57.- Transcurrido el tiempo establecido para una intervención, el Presidente requerirá al miembro del Consejo Superior Universitario para que concluya.

Al miembro que hubiera sido requerido por dos veces para concluir, le será retirada la palabra por el Presidente.

Artículo 58.- Los miembros del Consejo Superior Universitario serán llamados Al Asunto por el Presidente, siempre que estuvieran fuera de él, ya por argumentos ajenos al tema en cuestión, o por volver a lo que ya estuviere debatido o votado.

Al miembro que hubiera sido llamado Al asunto por tres ocasiones durante una misma intervención, le será



retirada la palabra por el Presidente, y podrá intervenir cuando se trate otro tema.

Artículo 59.- Los miembros del Consejo Superior Universitario serán llamados Al Orden en los siguientes casos:

- a) Cuando interrumpiesen la intervención de otro miembro y alterasen el orden del desarrollo de las sesiones.
- b) En el caso de que se les hubiere retirado el uso de la palabra, pretendieren continuar haciendo uso de ella.
- c) Cuando profirieren palabras o expresiones contrarias a la cortesía.

Artículo 60.- Dentro de la sala de sesiones, y en especial, durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Superior Universitario, los miembros e invitados deberán respetar las reglas de disciplina, de orden y de cortesía que se manejen y que constan en el presente Reglamento, evitando provocar conductas que alteren el orden y la buena marcha de las sesiones; caso contrario serán sancionados de conformidad a la normativa vigente.

El Presidente deberá velar en todo momento por el mantenimiento de la disciplina, el orden y la cortesía, para



cuyo efecto podrá tomar las medidas previstas en este Reglamento y cualquier otra que considere oportuna.

Cualquier persona que, dentro o fuera de la sala de sesiones, fuese o no miembro, atentare de modo grave contra la disciplina, el orden o la cortesía y pretendiere provocar desorden con su conducta, será denunciada ante la instancia correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA POSESIÓN Y LA SUBROGACIÓN

Artículo 61.- Las autoridades y representantes, deberán rendir el juramento de rigor y serán posesionados en sus cargos por el Tribunal Electoral, acto solemne que se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad de Guayaquil, en el mismo acto se entregará credenciales y serán registrados en Secretaría para que queden habilitados para participar en las sesiones.

Artículo. 62.- Cuando un representante por motivos de salud, fuerza mayor o caso fortuito no le fuera posible asistir a una sesión del Consejo Superior Universitario, el integrante en cuestión deberá presentar una comunicación presentando su excusa por escrito motivando la intervención de su suplente, en un plazo no mayor a 48 horas de posterior a la sesión.



Las autoridades institucionales cumplirán con la línea de subrogación y reemplazos definidos en el Estatuto. Quienes ocupen los cargos por subrogación o reemplazo deberán cumplir con los mismos requisitos y normativa que su titular.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES OCASIONALES

Artículo 63.- El Consejo Superior Universitario, podrá conformar cuando el caso así lo amerite, las comisiones ocasionales que fueran necesarias.

El ámbito de acción de las comisiones ocasionales, sus funciones, plazos para presentar informes y demás, constarán en la resolución de conformación.

Estas comisiones se conformarán para los casos que no estén en competencia de los Órganos de asesoramiento ni de las comisiones del sistema de planificación y gestión administrativa.

Artículo 64.- Las comisiones ocasionales designarán a su vez, un secretario, de entre los funcionarios de la Procuraduría Sindica, quien será abogado, el cual actuará con derecho a voz.



Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones ocasionales, guardarán absoluta reserva de los documentos e información que llegaren a conocer por motivo del trabajo a ellos encomendado; su incumplimiento será sancionado acorde a los reglamentos pertinentes. A su vez podrán ser llamados al seno del Consejo Superior de la Universidad, a pedido de uno de sus miembros, para que absuelvan cualquier inquietud, pudiendo incluso de ser necesario, disponerse la ampliación del informe. Los integrantes de estas comisiones serán administrativa y civilmente responsables, según corresponda, por los datos consignados en sus informes.

Artículo 66.- Los informes que fueren presentados por las comisiones ocasionales, para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, al ser aprobados, se entenderá que también lo son respecto del asunto o asuntos a que se haga referencia en los mismos.

Artículo 67.- Los informes de las comisiones ocasionales, contendrán al menos: antecedentes; análisis, en el que se considerará entre otros, base legal, estatutaria o reglamentaria, según corresponda, aplicables al caso; conclusiones y recomendaciones. Las comisiones de ser necesario, podrán a su juicio, contar con la asesoría de



algún funcionario de la Institución, previo a emitir sus informes. El Consejo Superior Universitario podrá o no acoger los informes de comisión; de acogerlos necesariamente deberá presentarse la respectiva moción, misma que seguirá el proceso reglamentario correspondiente.

**CAPÍTULO XI
DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE,
MIEMBROS Y SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

**SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

Artículo 68.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Superior Universitario:

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- b. Convocar en caso de sesiones extraordinarias, a los miembros del Consejo Superior Universitario;
- c. Tomar el juramento de rigor y posesionar en sus cargos, a los miembros que por designación y elección formarán parte del Consejo Superior Universitario, en nombre del referido Organismo;
- d. Disponer a Secretaría General la elaboración de la convocatoria y el orden del día de las sesiones a



- realizarse; así como de notificar la misma a los miembros del Consejo Superior Universitario;
- e. Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las actas y resoluciones emitidas en las sesiones del Consejo Superior Universitario;
 - f. Aceptar o negar las excusas de los miembros del Consejo Superior Universitario, y convocar a los respectivos suplentes;
 - g. Autorizar o negar las solicitudes de comisión general. Además, solicitar la comparecencia de personas del colectivo social, en calidad de invitados;
 - h. Disponer a Secretaría General el archivo o devolución, según corresponda, de solicitudes o documentos que a criterio del Consejo Superior Universitario resulten improcedentes;
 - i. Velar por la puntualidad en la asistencia a las sesiones;
 - j. Velar por el cumplimiento de las tareas encomendadas a las comisiones ocasionales;
 - k. Disponer que por Secretaría General se notifique a quien corresponda, las resoluciones del Consejo Superior Universitario;
 - l. Conceder el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitado, a los miembros del Consejo Superior Universitario y a quienes participen en la sesión;



- m. Abrir, suspender, cerrar o reabrir los debates, según corresponda;
- n. Llamar al Orden o al Asunto a los miembros del Consejo Superior Universitario, que se aparten de la materia en discusión o que inobserven las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que rigen a dicho organismo;
- o. Calificar las solicitudes presentadas por quienes desearan ser recibidos en Comisión General;
- p. Disponer a Secretaría General que prepare los documentos que deban ser suscritos y que se originen en resoluciones o en temas tratados o a tratarse en el Consejo Superior Universitario; y,
- q. Las demás que legal, estatutaria y reglamentariamente le correspondan;

SECCIÓN II
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Artículo 69.- Son atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Superior Universitario:

- a. Asistir puntualmente y permanecer durante todo el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias, y a todas las Comisiones Ocasionales de las que formen parte;



- b. Guardar reserva de los asuntos tratados y documentos que llegaren a su conocimiento, en las sesiones del Consejo Superior Universitario;
- c. Proponer mociones, participar en las deliberaciones y en las votaciones;
- d. Integrar las comisiones ocasionales para las que hubieren sido designados, y presentar oportunamente, los informes correspondientes;
- e. Asistir en representación del Consejo Superior Universitario o de la Universidad de Guayaquil, a aquellos eventos para los que fueren designados por el citado Organismo;
- f. Excusarse ante el Presidente, cuando por motivos de salud, fuerza mayor o caso fortuito no les fuere posible asistir a una sesión del Consejo Superior Universitario; y,
- g. Las demás que legal, estatutaria y reglamentariamente le correspondan.

**SECCIÓN III
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

Artículo 70.- Son atribuciones y deberes del Secretario del Consejo Superior Universitario:



- a. Elaborar por disposición del Presidente, el orden del día para las sesiones del Consejo Superior Universitario;
- b. Notificar a los miembros del Consejo Superior Universitario, por disposición del Presidente, con la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con el presente reglamento;
- c. Proporcionar al Presidente y miembros del Consejo Superior Universitario, la información o documentación que fuere solicitada, en relación con los temas a tratarse en las sesiones del referido Organismo;
- d. Guardar reserva de los asuntos tratados y documentos que llegaren a su conocimiento, en las sesiones del Consejo Superior Universitario;
- e. Llevar la custodia de la documentación que reposa en el archivo del Consejo Superior Universitario;
- f. Elaborar las actas aprobadas y resoluciones adoptadas por el Consejo Superior Universitario, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
- g. Notificar, certificar y dar fe, de las actas y resoluciones del Consejo Superior Universitario;
- h. Otorgar por disposición del Presidente, copia simple o certificada, de los documentos que



reposan en el archivo del Consejo Superior Universitario;

- i. Llevar un registro cronológico de las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario;
- j. Preparar las comunicaciones dispuestas por el Presidente, sobre asuntos tratados o a tratarse en las sesiones del Consejo Superior Universitario;
- k. Cumplir las comisiones o diligencias que le fueren confiadas por el Presidente o por el Consejo Superior Universitario;
- l. Mantener un registro cronológico de los asuntos pendientes, a fin de que el Presidente determine la fecha en que los mismos deban ser tratados en el seno del Consejo Superior Universitario;
- m. Conservar las grabaciones magnetofónicas de las sesiones del Consejo Superior Universitario, durante un año, a contarse desde la fecha de cada sesión;
- n. Receptar y proclamar los resultados de las votaciones, por disposición del Presidente;
- o. Solicitar por disposición del Presidente, los informes reglamentarios sobre asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo Superior Universitario; y,
- p. Las demás que legal, estatutaria y reglamentariamente, le correspondan.



CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN GENERAL

Artículo 71.- Cuando las circunstancias lo ameriten, ya sea para efectos de informe o asesoramiento, será potestad de los miembros del Consejo Superior Universitario, convocar o autorizar a integrantes de la Comunidad Universitaria u otras personas o entidades que asistan a las sesiones. Para el desarrollo de las comparecencias, el Secretario General deberá realizar una síntesis del objeto de la comparecencia en Comisión General y dirá el tiempo de intervención, según lo dispuesto en este Reglamento.

Concluida las exposiciones, el Presidente declarará cerrada la Comisión General, e invitará a abandonar la sala de sesiones del referido Organismo, a la persona o personas que realizaron sus exposiciones, siempre y cuando las mismas no sean miembros del Consejo Superior Universitario; acto seguido dispondrá se reanude la sesión, a fin de que se delibere y resuelva lo que fuere del caso.

Artículo 72.- En cualquier sesión ordinaria, el Consejo Superior Universitario podrá atender las Comisiones Generales que considere pertinente; siempre y cuando la respectiva solicitud escrita se la hubiese formulado al



menos con setenta y dos horas de anticipación, a la fecha en que deba desarrollarse una sesión; dicha solicitud será previamente calificada por el Presidente.

Artículo 73.- Las exposiciones o intervenciones a que hubiere lugar, con motivo de una comisión general, no se registrarán en actas, pero si el hecho de que el Consejo Superior Universitario se ha instalado en Comisión General y el objeto de la misma.

Artículo 74.- Quienes fueren recibidos en Comisión General, realizarán sus exposiciones personalmente, observando en todo momento respeto a los miembros del Consejo Superior Universitario, o a las personas a quienes hicieren alusión en sus intervenciones; su incumplimiento dará lugar a que el Presidente llame la atención a quien incurra en ello, y de ser reincidente, dará por finalizada la comisión general, sin perjuicio de que el Consejo Superior Universitario de oficio pueda iniciar un procedimiento disciplinario administrativo, si el caso así lo amerita, dejando a salvo responsabilidades de orden civil o penal.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Consejo Superior Universitario podrá en cualquier momento derogar o reformar la normativa interna o revertir alguna resolución de carácter general aprobada.



RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Única.- Mientras la Universidad de Guayaquil se encuentre intervenida por el Consejo de Educación Superior, todas las resoluciones del Consejo Superior Universitario deberán trasladarse al Presidente de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional a fin de que proceda a pronunciarse al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Reglamento de Sesiones de Consejo Superior Universitario, aprobado en sesiones extraordinarias celebradas el 21 y 22 de abril 2016. Deróguense además, todas las disposiciones internas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil.



Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Dr. Roberto Passalunghi Baquerizo
RECTOR – PRESIDENTE CIFI UG


Ab. Evelyn Godoy, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: La infrascrita abogada Evelyn Godoy Cazar, en calidad de encargada de las funciones de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, certifica que el presente "REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL", fue discutido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 29 realizada el 19 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE29-222-19-06-2019; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 11 realizada el 21 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO11-232-21-06-2019, conforme consta en las respectivas actas de las sesiones a las cuales me remito en caso necesario. **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 01 de julio de 2019


Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL (E)